emapica
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 106 -2015 – GG - EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 03 de Agosto del 2015

VISTO; el Informe N° 316-2015-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 21 de Julio del 2015, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Rosa M. Lengua Sotelo, sobre Cese por límite de edad del servidor RUY JUAN QUIJANDRIA GRIMALDO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 034-2015-BS-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 20 de Julio del 2015, suscrito por la Asistenta Social de la Empresa Lic. DAISY GINA VERA CABALLERO, en la que da a conocer a la Oficina de Recursos Humanos que el servidor RUY JUAN QUIJANDRÌA GRIMALDO, se encuentra afiliado a la AFP INTEGRA y que el Ocho de Agosto del 2015, cumple Setenta (70) años de edad, siendo automática su Jubilación Obligatoria ;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, da a conocer a la Gerencia General, referente a la Jubilación del señor Ruy Juan Quijandria Grimaldo, consignando sus datos personales, y que se encuentra Afiliado a la AFP INTEGRA y que el Ocho de Agosto del Año Dos Mil Quince, cumple 70 años de edad, siendo automática la Jubilación Obligatoria perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competividad Laboral; ;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR., Artículo 16° son causas justas de extinción del contrato de trabajo Inc. e) La invalidez absoluta y f); La jubilación ;y en su Artículo 21° que la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y tenga derecho a jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, concordante con el Decreto Legislativo N° 728° - Ley de Fomento del Empleo parte In Fine que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la situación del servidor se encuentra descrita de acuerdo al ordenamiento jurídico descrito, conforme se desprende del Informe de la Asistenta Social de la EPS.EMAPICA S.A., en la que concluye como obligatoria y automática la jubilación del servidor al haber cumplido los 70 años de edad;

Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa, contando con las visaciones de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:-CESAR por límite de edad al trabajador Permanente de la EPS. EMAPICA S.A., señor **RUY JUAN QUIJANDRIA GRIMALDO,** a partir del 09 de Agosto del 2015, por cumplir el 08 de Agosto del 2015, Setenta (70) Años de Edad, condición contemplada como causal para la Extinción del Contrato de Trabajo conforme al D.S. N°003-97-TR., Artículo 16° inc. e) y f) y Artículo 21°; con derecho a la percepción de los Beneficios Sociales que le correspondan.

ARTICULO SEGUNDO:- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa, conforme a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EPS. EMAPICA S.A.
Lic Carlos Roberto Casalino Uribe
GERENTE GENERAL

EPS. EMAPICA S.A. V° B° VISTO POR GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

www.emapica.com.pe